

## SEXAGÉSIMA QUINTA SESIÓN PÚBLICA POR VIDEOCONFERENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

En la Ciudad de México, siendo las veintiún horas del veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, con la finalidad de celebrar la sexagésima quinta sesión pública de resolución por videoconferencia, previa convocatoria, se reunieron: Mónica Aralí Soto Fregoso, en su carácter de magistrada presidenta, y las magistraturas Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Janine M. Otálora Malassis y Reyes Rodríguez Mondragón, con la asistencia del secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes, quien autoriza y da fe.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Muy buenas noches.

Inicia la sesión pública por videoconferencia convocada para el día de hoy veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes, por favor verifique el *quorum* legal y dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Con su autorización, magistrada presidenta.

Le informo que hay *quorum* para sesionar ya que están presentes las cinco magistraturas que integran este pleno.

Los asuntos listados son: 138 asuntos generales y 337 juicios de la ciudadanía, por lo tanto se trata de un total de 475 medios de impugnación que corresponden a 30 proyectos de resolución, cuyos datos fueron publicados en los avisos de sesión de esta Sala Superior.

Estos son los asuntos a tratar, magistrada presidenta, magistrada, magistrados.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.

Magistrada, magistrados, si están de acuerdo con los asuntos listados por favor manifiéstenlo en votación económica.

Se aprueba el orden del día.

Magistrada, magistrados, pasaremos a la cuenta de los asuntos relacionados con el proceso de insaculación del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación.

Secretario general de acuerdos, Ernesto Santana Bracamontes, dé cuenta de los asuntos correspondientes, por favor.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrada, magistrados.

Se da cuenta con los proyectos de sentencia relativos a los juicios de la ciudadanía, promovidos para controvertir el acuerdo de la mesa directiva del Senado por el cual se definieron las reglas para la insaculación, así como el procedimiento respectivo realizado por la Cámara de Senadurías que someten a su consideración del pleno, la magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso y los magistrados Felipe de la Mata Pizaña, así como Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Los proyectos proponen confirmar los actos impugnados de acuerdo con los razonamientos siguientes.

El agravio relativo a que con la insaculación se incumplieron diversos mandatos judiciales en los que se concedió la suspensión, resulta inoperante, pues como se resolvió en el asunto general 632 de este año y sus acumulados, es inviable que las autoridades puedan suspender los actos de la elección de personas juzgadoras.

Asimismo, se desestima el agravio de la incompetencia de origen de la Mesa Directiva del Senado, pues el Senado era el único responsable de instrumentar el procedimiento, por lo que pudo prever el auxilio de la Mesa Directiva, aunado a que dicha Cámara aprobó dicho proceso.

De igual manera, se considera que deben desestimarse los disensos en los que se alega el incumplimiento de principios constitucionales e internacionales en materia de elecciones, pues como se razona en los proyectos, no existía el deber de observar las cuestiones que los promoventes alegan.

En el argumento consistente en que no se cumplió con el principio de paridad de género, se considera infundado, pues de la normativa aplicable al caso, no se advierte la obligación del Senado de cumplir con esa facultad, sin embargo, dicho principio deberá ser aplicable en todos los cargos que tomen posesión del puesto a partir del 1º de septiembre de 2025.

Por último, en relación con los motivos de disenso relativos a la falta de *quórum*, como el de la modificación al procedimiento, también se propone desestimarlos.

El primero, porque la materia se trata de una cuestión que atañe al derecho parlamentario; y el segundo, debido a que los promoventes no refieren cómo esa supuesta modificación les causó una afectación.



De ahí que se proponga confirmar el acto controvertido.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrada, magistrados.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.

Magistrada, magistrados están a su consideración los proyectos de la cuenta.

¿Alguien desea hacer uso de la voz?

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón adelante, por favor.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Buenas noches.

Gracias, presidenta.

Voy a intervenir en relación a los juicios de la ciudadanía de los que se ha dado cuenta para, respetuosamente separarme, tanto del sentido de los proyectos, como algunas de sus consideraciones.

Previo a exponer las razones de mi disenso, en el fondo de los asuntos que ahora se discuten, me parece relevante destacar y dejar constancia de que, a mi ponencia le fueron turnados 82 medios de impugnación relacionados con la temática que ahora se presenta y el pasado 7 de noviembre sometí a este pleno su reconducción a juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

Es decir, propuse al mismo cambio de vía de proyectos que ahora se aprobaran.

Mi propuesta, dicho sea de paso, partía de la misma base argumentativa que ahora sostienen los proyectos, que la materia de la controversia está relacionada con la posible afectación al derecho político-electoral de ser votado o votada, en algunos de los cargos del Poder Judicial de la Federación.

Esta coincidencia entre lo que se rechazó de los proyectos que presenté y lo que ahora se pretende aprobar, es evidencia de que no existió ninguna razón jurídica para votar en contra de mis propuestas originales sobre el cambio de vía, lo cual sugiere que el verdadero objetivo de rechazar aquellos proyectos fue modificar el turno originalmente asignado.

Esta, en mi opinión, es una mala práctica que distorsiona el sistema de turnos y afecta la percepción de imparcialidad del Tribunal al sugerir que las decisiones sobre cambios de vía dependen de qué ponencia los propone y no de sus méritos jurídicos.

Por estas razones, si bien coincido con el cambio de vía que se nos propone, considero necesario dejar constancia de esta situación.

Habiendo establecido lo anterior, difiero de los proyectos que ahora se nos presentan, pues considero que asiste la razón a las inconformes respecto del tema que se discute.

A mi juicio, tanto el desahogo del proceso de insaculación, su resultado, así como el listado de cargos que ahí emanaron, resultan contrarios al decreto de reforma judicial constitucional.

Me explico.

Desde mi perspectiva sus motivos de queja resultan fundados, pues la metodología utilizada en el proceso de insaculación no tomó en cuenta tres aspectos establecidos en las bases constitucionales: las vacancias en cada distrito judicial, la materia de especialización, la paridad de género.

Conforme al decreto de reforma constitucional para obtener la mitad de las magistraturas por cada circuito que conformarían la lista de cargos a elegirse en 2025, el Senado debía seguir tres pasos. Primero, tener presente las vacancias por cualquier causa de cada circuito judicial; segundo, habiendo hecho lo anterior debía

tomar en cuenta la materia de especialización.

Y tercero, debía excluir de la insaculación a las personas que pudieran beneficiarse de una acción afirmativa, si bien este punto no se explicó en las bases aprobadas por el Senado, resultaba un paso indispensable para cumplir con el mandato constitucional de paridad de género.

En ese sentido, si un circuito judicial tiene varias materias de especialización, entonces se debió hacer una insaculación por circuito y por cada materia a fin de lograr que solo saliera insaculada la mitad de las personas juzgadoras tomando en cuenta las vacantes existentes por materia y por circuito.

A manera de ejemplo, si un circuito judicial tiene 10 magistraturas en materia civil, entonces se debe hacer una insaculación tendiente a obtener como cargos insaculados la mitad de estos; es decir, cinco.

Digamos que ya existían dos vacancias en ese circuito entre las magistraturas en materia civil, entonces la insaculación se debió hacer únicamente respecto de tres magistraturas para completar los cinco espacios a renovar en ese circuito y materia.

El mismo procedimiento debió repetirse en cada una de las especialidades existentes en el circuito judicial de que se trate, excepto en los circuitos



mixtos, en donde por no existir especialización solo debían descontarse las vacancias existentes.

Por último, debieron aplicarse criterios de paridad de género. Sin embargo, el desahogo de la insaculación en el Senado no siguió ni las bases constitucionales, ni tampoco las bases de insaculación que el propio Senado emitió.

El día de la celebración de la diligencia el Senado procedió a realizar dos procedimientos de insaculación, uno para magistraturas de circuito y otro para los titulares de los juzgados de distrito, utilizando como base el listado otorgado por el Consejo de la Judicatura únicamente dejó al azar si fueran los números pares o los números nones de la lista quienes integrarían el listado de cargos a votarse en 2025.

Y luego procedió a realizar ajustes a partir de las vacantes existentes para el caso de las magistraturas de circuito. Lo mismo sucedió en relación con las personas juzgadoras de distrito.

Solo respecto de este segundo grupo el Senado aplicó una acción afirmativa a favor de ocho personas que resultaron insaculadas nones, pero que al encontrarse en una situación de embarazo y/o lactancia se decidió que los cargos de estas personas permanezcan en su cargo hasta la elección que se realice en el año 2027.

Es decir, el Senado al realizar el desahogo de la insaculación, no tomó en cuenta la especialización por materia de cada juzgador y mucho menos, realizó dicho análisis por cada uno de los 32 circuitos judiciales en los que se encuentra dividido judicialmente el país en el ámbito federal.

Además, contabilizó el número de vacancias como si fueran cargos perfectamente intercambiables.

En una idea, la reconfiguración judicial que resulta de esta insaculación tendrá efectos demoledores para el acceso a la justicia de las y los ciudadanos, pues de validarse la lista respectiva, no hay manera de garantizar que habrá suficientes personas juzgadoras en cada materia y en cada circuito para resolver las demandas de las y los mexicanos.

Y ahondaré en este punto más adelante, sin embargo, me parece particularmente grave que tampoco se implementaron medidas para garantizar la paridad de género, tal como lo establecen las bases constitucionales.

Es más, los avances logrados en la materia, en los últimos años, se ve comprometidos por las deficiencias observadas en el proceso de insaculación.

Por último, las propias bases de insaculación establecían que se utilizaría una aplicación informática o una técnica manual, clara y precisa. Lo anterior, con el propósito de obtener de manera aleatoria y con seguridad, los cargos que se someterían a elección popular para mostrarlos pública e inmediatamente.

Ello, evidentemente, tampoco sucedía, incumpliendo otra de las bases constitucionales que fueron aprobadas por la reforma del Congreso de la Unión y los Congresos estatales.

Naturalmente, los vicios en el proceso de insaculación tienen implicaciones y repercusiones respecto de varios otros agravios hechos valer por las inconformes.

Dada la estructura de la sesión, me reservaré los pronunciamientos sobre dichas temáticas para el momento oportuno. No obstante, reitero que, en lo que toca a este tema, lo procedente es emitir de nueva cuenta, las bases de la insaculación, mismas que deben considerar acciones afirmativas en razón de género.

Es cuanto.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Y respetuosamente, y sin intención de polemizar, solamente me parece importante aclarar el tema de su inconformidad, válida, desde su perspectiva, pero me parece que puede, pues haber una imprecisión y no es un tema de la Secretaría General de Acuerdos con relación a las propuestas de cambios de vía, si bien se coincidió en algunas de las demandas en que, la vía correcta era el juicio de ciudadanía su voto en contra tuvo como razón esencial que las demandas que, notoriamente eran improcedentes por falta de firma o interés jurídico, no era necesario el reencauzamiento.

En aquel momento no solo el tema era reencauzar, también había que revisarse si eran procedentes o no los medios de impugnación, previo al reencauzamiento.

Quisiera nada más, en ese sentido, poder hacer esta aclaración para, pues para no generar alguna percepción que pueda mal interpretarse.

Magistrada Otálora ¿desea hacer uso de la voz?

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Sí, buenas noches.

Sería para intervenir de manera muy breve en estos tres asuntos que estamos debatiendo para decir que votaré en contra de las tres propuestas y esto, porque estimo que la convocatoria, la cual haremos referencia en un paquete



subsecuente de juicios, es un acto complejo y justamente el procedo de insaculación impugnado en estos tres juicios es parte de lo que lleva a la convocatoria.

Por ende, estimo que los tres debían ser desechados, ya que, únicamente impugnan un acto que no es definitivo y que es preparatorio para la emisión de la convocatoria.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, magistrada.

¿Alguien desea hacer uso de la voz?

Adelante, magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Sí, nada más precisar respecto de su aclaración, que yo respeto su punto de vista, pero había proyectos de cambios de vía que no estaban en el supuesto que usted menciona y, en todo caso, se debería precisar, porque una semana votaron a favor la mayoría y otra semana en contra.

Entonces, creo que es mucho más complejo de lo que usted precisa, porque eran, repito, 82 asuntos en un paquete no había el supuesto y en otro podría haber un supuesto y debió precisarse que era sobre eso el voto en contra.

Entonces, siguiendo su propia lógica no debía haber procedido el returno. Pero bueno, eso ya fue votado y estamos ahora en el fondo de los asuntos y me manifesté en contra de los proyectos.

Sería cuanto.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Sí, gracias, magistrado.

Y sí, efectivamente, fue votación de pleno.

¿Alguna otra intervención en estos asuntos?

Si no hay más intervenciones, secretario, por favor, recabe la votación

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada Janine Otálora Malassis.

8

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: En contra de las tres propuestas, con la emisión de un voto particular.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor de los proyectos.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Votaré en contra de los tres proyectos, presentando un voto particular.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada presidenta.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor de los proyectos conjuntos.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada presidenta, le informo que los proyectos de la cuenta fueron aprobados por mayoría de votos, con los votos en contra de la magistrada Janine Otálora Malassis y del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Es la votación, magistrada presidenta.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 1058 de este año y sus relacionados, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los medios de impugnación.

**Segundo.-** Se sobreseen los juicios en términos de la ejecutoria.

**Tercero.**- Se confirman los actos impugnados también en términos de la ejecutoria.

En el juicio de la ciudadanía 1167 de este año y sus relacionados, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los medios de impugnación.

Segundo. - Se confirman los actos impugnados en términos de la ejecutoria.



En el juicio de la ciudadanía 1254 de este año y sus relacionados, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los medios de impugnación.

Segundo.- Se desechan las demandas precisadas en la ejecutoria, y

Tercero.- Se confirman los actos impugnados.

Magistrada, magistrados, pasaremos a la cuenta de los asuntos relacionados con la convocatoria de candidaturas de las personas juzgadoras del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación.

Por lo que le pido al secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes, dé la cuenta correspondiente por favor.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Con su autorización, magistrada presidenta.

Doy cuenta con los proyectos de sentencia de los juicios de la ciudadanía, promovidos en contra de la convocatoria pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras que ocuparán diversos cargos del Poder Judicial de la Federación que somete a consideración del pleno la magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso y los magistrados Felipe de la Mata Pizaña, así como Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Previa acumulación, se propone confirmar en la materia de impugnación la convocatoria impugnada; lo anterior, al estimarse que en el actual proceso electoral extraordinario no resulta aplicable la prohibición de emitir leyes electorales dentro de los 90 días previos a su inicio, aunado a que se trata de un instrumento que solo tiene por objeto regular aspectos generales del procedimiento electivo y no temas particulares relacionados con el procedimiento de determinación de candidaturas y geografía electoral o aspectos que correspondan a diversas autoridades como pretenden las personas actoras.

En lo relativo a la supuesta omisión en materia de acciones afirmativas también se propone desestimar los agravios.

En otro orden de ideas, se propone declarar fundado el agravio relativo a que el Senado de la República omitió pronunciarse en relación con las personas juzgadoras que carecen de adscripción definitiva, motivo por el que se propone darle vista a efecto de que se pronuncie al respecto.

Finalmente, se propone desestimar los agravios en que se cuestiona la inclusión de nombres de personas juzgadoras que participarán en la elección, dado que atiende al principio de máxima publicidad y transparencia, así como

las supuestas imprecisiones en la convocatoria, dado que las partes actoras no demuestran esas supuestas inconsistencias.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de resolución relativo a los juicios de la ciudadanía 1032, 1033 y 1034 de este año, promovidos respectivamente por Silvia Elizabeth Baca Cardoso, Rodolfo García Camacho y José López Martínez, en su carácter de juzgadores de distrito para impugnar la convocatoria pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de magistradas y magistrados de circuito, juezas y jueces de distrito del Poder Judicial de la Federación.

En el proyecto de cuenta la ponencia propone, en primer término, acumular los juicios de referencia dada la conexidad que existe entre el acto reclamado y la causa de pedir de los inconformes.

Por cuanto hace al fondo de la controversia, la ponencia considera que resulta fundado el motivo de queja en el cual las personas inconformes reclaman que la convocatoria es ilegal, porque los anexos de la misma en los cuales se establecieron las plazas de magistraturas de circuito y juzgados de Distrito que serán sujetos al proceso electoral que se llevará a cabo el próximo año, son producto de un proceso de insaculación realizado por el Senado, sin seguir el procedimiento establecido en el decreto a través del cual se implementó la reforma.

Lo fundado del agravio radica en que para la ponencia, del análisis del referido decreto, se advierte que el órgano reformador estableció que la mitad de los cargos de magistrados de circuito y juzgadores y juzgadoras de circuito se renovarían en la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025, y la otra mitad en la elección federal ordinaria del año 2027.

Dicha normativa también dispone que para seleccionar los cargos a renovar en la elección extraordinaria que tendrá verificativo en el año 2025, el Consejo de la Judicatura Federal le entregaría al Senado, un listado con la totalidad de los cargos de las personas juzgadoras, indicando su circuito judicial, especialización por materia, género, vacancias, renuncias y retiros programados y la demás información que se le requiera.

La norma también dispuso que para determinar la porción de cargos a elegir en cada circuito judicial, el Senado tendría que considerar, en primer término, las vacancias, renuncias y retiros programados.

Hecho lo anterior, los restantes cargos serían seleccionados mediante insaculación pública, tomando como base la renovación de la mitad de los cargos que corresponde a cada especialización por materia.

Ahora bien, en el presente caso, de la lectura de la versión estenográfica relativa a la sesión celebrada el pasado doce de octubre del año en curso, se



desprende con claridad que el Senado procedió a realizar dos procedimientos de insaculación: uno, para las magistraturas de circuito, y otro para los titulares de los juzgados de distrito, en donde sólo se dejó al azar, producto de una insaculación, si los pares o nones del listado otorgado por el Consejo de la Judicatura serían los órganos insaculados, con algunos ajustes realizados, también por insaculación, a partir de las vacantes existentes para el caso de magistraturas de circuito.

Lo mismo sucedió en relación con las personas juzgadoras de distrito.

Sin embargo, en opinión de la ponencia, el Senado no tomó en cuenta la especialización por materia de cada juzgador y, mucho menos realizó dicho análisis por cada uno de los 32 circuitos judiciales, en los cuales se encuentra dividido judicialmente el país en el ámbito federal.

En consecuencia, dado que el desahogo del referido procedimiento no se realizó en los términos previstos por el decreto, vale decir, por la Constitución Federal, ello hace patente que su resultado también resulta contrario a la Constitución General y, por ende, debe revocarse la convocatoria, así como el procedimiento de insaculación para efectos de que dicho procedimiento vuelva a realizarse en los términos establecidos en el decreto.

Por otra parte, la ponencia también advierte que resulta fundado el motivo de queja, a través del cual los inconformes reclaman que, al emitir la convocatoria, el Senado debió implementar como acción afirmativa que no se incluyeran en el proceso de insaculación las plazas de Tribunales Colegiados de Circuito y Juzgados de Distrito que fueron ocupados por mujeres, a fin de garantizar que las personas juzgadores del género femenino, actualmente en funciones, pudieran seguir en sus cargos hasta la siguiente elección, a celebrarse en el año 2027.

Lo anterior, porque consideran que de este modo puede reducirse el desequilibrio que actualmente existe en la integración de Tribunales y Juzgados Federales por cuestión de género.

Ello, en atención a que, por las razones que se plasman en el proyecto, se advierte que, si bien es cierto en la convocatoria se establece de manera expresa que los Comités de Evaluación de cada Poder Constitucional deberá emitir lineamientos o consideraran en sus respectivas convocatorias que, en la postulación de las candidaturas se garantice la paridad de género y el Consejo General del INE podría expedir lineamientos en la organización del proceso electoral para garantizar el principio constitucional de paridad de género.

A juicio de la ponencia tales previsiones que delegan la implementación de la postulación paritaria son insuficientes para garantizar la paridad en la integración del órgano o permitir que, cuando menos se mantengan en sus cargos las mujeres que accedieron a esos puestos de toma de decisiones, en

la mayoría de los casos derivados de acciones afirmativas que buscaron acotar la brecha de género en el poder judicial.

Es decir, el Senado, al momento de fijar las bases de la convocatoria debió advertir que, la aplicación de la reforma al Poder Judicial debe implementarse de manera armónica con los demás principios constitucionales, como la paridad, sobre todo si se toma en cuenta que la paridad supone la obligación de revindicar situaciones de exclusión a las que han sido sometidas históricamente las mujeres.

Por ello, en el proyecto se argumenta que aún cuando el Senado previó que, en algún momento del proceso electivo se reglamentara sobre la postulación paritaria, lo cierto es que se incumplió con su obligación de garantizar el mandato constitucional de paridad que, entre sus principales finalidades busca promover y acelerar la participación de las mujeres en cargos de dirección, puesto que, además de no implementar una acción afirmativa, en favor de este grupo, permitió con el resultado de la insaculación que se prescinda de algunas de las pocas mujeres que lograron ocupar esos espacios, sin tampoco potenciar la posibilidad de acceso a hombres.

En consecuencia, al advertirse que la convocatoria impugnada resulta contraria a lo establecido en el decreto, la ponencia propone revocarla, puesto que es necesario que se realice de nueva cuenta el procedimiento de insaculación por cada uno de los 32 circuitos judiciales, tomando en cuenta la materia de especialización existente y sus respectivas vacantes.

Asimismo, para garantizar el principio de paridad en el desarrollo del procedimiento de insaculación deben quedar exentas de participar todas las plazas de magistratura de circuito y juzgados de distrito cuyas titulares sean del género femenino. Hecho lo anterior, deberá emitirse una nueva convocatoria de forma exclusiva para la renovación de las magistradas y magistrados de circuito y juezas y jueces de distrito en la cual se incluya el resultado de una nueva insaculación.

En tal documento el Senado también deberá definir cuántos espacios deben ser reservados para postular mujeres candidatas y cuáles para hombres, a fin de cumplir con el principio de paridad en la postulación a cargos a renovarse.

Finalmente, se da cuenta con el proyecto que somete a consideración de este pleno la magistrada Otálora Malassis respecto de los juicios de la ciudadanía 1036 y sus relacionados, promovidos en contra de la convocatoria pública para la elección judicial expedida por el Senado de la República.

En primer lugar, el proyecto propone acumular al juicio de la ciudadanía 1036, veintidós demandas que se precisan en el proyecto, al estar todas relacionadas con el mismo acto.



En segundo lugar, plantea desechar una por presentarse fuera de plazo y respecto a las restantes revocar la convocatoria y reponer el procedimiento que condujo a su expedición desde la etapa de integración del listado de órganos jurisdiccionales para que el Consejo de la Judicatura Federal y el Senado ejecuten adecuadamente los actos que les corresponden.

En concreto, la propuesta estima que los actos que prepararon la convocatoria, así como su contenido y sus anexos base se alejaron de los parámetros normativos que los rigen, lo que trasgredió la esfera jurídica de las personas actoras y vició de invalidez el acto impugnado.

En vía de consecuencia, se propone dejar sin efectos la totalidad de los actos emitidos con motivo y en cumplimento de la convocatoria.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrada, magistrados.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.

Magistrada, magistrados, a su consideración los proyectos de la cuenta.

Adelante, magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, presidenta.

Me quiero referir al juicio de la ciudadanía 1032 y acumulados, que son el proyecto que presento.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Adelante, por favor, o no sé si alguien desee intervenir en los anteriores.

Si no hay intervención en alguno anterior, por favor adelante.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: En relación con este juicio de la ciudadanía 1032 y sus acumulados, quiero exponer las consideraciones que sustentan el sentido del proyecto y que se encuentran directamente relacionadas con la convocatoria emitida por el Senado de la República para participar en el proceso electoral extraordinario en el que se elegirán a diversas personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

La convocatoria que se impugna fue emitida por el Senado de la República como parte de este proceso de implementación del decreto por el cual se reformaron diversas disposiciones de nuestra Constitución en materia de reforma del Poder Judicial.

En el proyecto me detengo particularmente en el estudio de dos motivos de queja.

El primero correspondiente al desahogo del proceso de insaculación, su resultado y, en vía de consecuencia, el listado de cargos tanto de magistraturas de circuito, como de juzgados de distrito que forman parte de los anexos de la convocatoria como actos que considero contrarios al decreto de reforma constitucional.

Y el segundo relativo al principio de paridad de género.

De acuerdo con las personas inconformes los listados de los cargos que habrán de insacularse no satisfacen las exigencias establecidas en la Constitución y no atienden por ello las reglas establecidas y que señalan que la elección será escalonada, renovándose la mitad de los cargos a cada circuito judicial en la elección del año 2025 y que para la insaculación de se tomará como base la renovación de la mitad de los cargos que corresponden a cada especialización por materia.

En el proyecto de mi ponencia se consideran fundados ambos agravios por las razones siguientes.

Desde mi perspectiva, primero, los motivos de queja resultan fundados, pues la metodología utilizada en el proceso de insaculación no tomó en cuenta tres aspectos establecidos en las bases constitucionales: las vacancias en cada distrito judicial, la materia de especialización y la paridad de género.

Conforme al decreto para obtener la mitad de las magistraturas por cada circuito que conformarían la lista de cargos a elegirse en 2025, el Senado debía seguir tres pasos.

Primero, tener presentes las vacancias, por cualquier causa, de cada circuito judicial.

Segundo, habiendo hecho lo anterior, debía tomar en cuenta la materia de especialización.

Y tercero, y excluir de la insaculación a las personas que pudieran beneficiarse de una acción afirmativa.

Si bien este punto no explicó en las bases aprobadas por el Senado, resultaba un paso indispensable para cumplir con el mandato constitucional de paridad de género.

Sobre las razones de la insaculación, ya los expuse en mi intervención anterior, por lo cual ahora iré sobre el segundo punto, el de paridad de género.

Los agravios expuestos por los recurrentes cuestionan que la convocatoria emitida por el Senado de la República no cumplió con el artículo 41 de la Constitución, el cual obliga a todas las autoridades a observar el principio de



paridad en los cargos de elección popular y en los de toma de decisiones, incluyendo al Poder Judicial.

La parte actora señala que el Senado incumplió este principio en dos momentos clave:

Primero. Al establecer los parámetros para la insaculación de las plazas de personas juzgadoras que debían renovarse; y

Segundo. Al emitir las bases generales de la convocatoria para la elección, en las cuales definió los cargos de magistraturas de los Tribunales colegiados de circuito y apelación, así como de personas juzgadoras de distrito.

En efecto, de la revisión de las bases de insaculación y la convocatoria, se observa que no se implementaron medidas específicas y efectivas para garantizar el principio de paridad de género.

Los documentos sólo hacen referencia de manera genérica a que dicho principio se cumplirá en la postulación, elección y asignación, sin establecer mecanismos concretos para asegurar su observancia.

Si bien la convocatoria menciona que los Comités de Evaluación de cada Poder constitucional deberán emitir lineamientos para garantizar la postulación paritaria y que el Consejo General del INE podría expedir disposiciones para ese efecto, a mi juicio estas previsiones pues no resultaron suficientes, al delegar la implementación de la paridad sin acciones afirmativas claras, no se asegura que la integración del órgano cumpla con este principio, ni que las mujeres que accedieron a dichos cargos, gracias a acciones afirmativas, diseñadas por el Consejo de la Judicatura puedan mantenerse en ellos.

Para ilustrar este punto, es útil analizar el listado remitido por el Consejo de la Judicatura Federal al Senado, que detalla la ocupación actual en los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito.

En el caso, las magistraturas ocupan el 80.2 por ciento de los cargos; mientras que, las mujeres representan únicamente el 19.8 por ciento. En el nivel de personas juzgadoras, aunque las cifras son menos desiguales, los hombres siguen ocupando la mayoría con el 63.2 por ciento de los espacios en Juzgados de Distrito frente al 36.8 por ciento ocupado por mujeres.

Con base en lo anterior, incluso si se establecieran medidas para que las postulaciones de los cargos fueran paritarias, 50 por ciento mujeres, 50 por ciento hombres, esto sería insuficiente para lograr una integración paritaria en los resultados, en la práctica.

De las 184 magistradas mujeres que actualmente ocupan el cargo, 74 fueron insaculadas, dejando la brecha de género prácticamente intacta. Lo mismo

ocurre con las juezas, de las 266 mujeres en ese cargo, 101 resultaron insaculadas.

Estos datos reflejan la necesidad de implementar acciones afirmativas claras y efectivas, que realmente reduzcan las disparidades existentes.

Sin esas medidas, las desigualdades persistirán dificultando la conciliación de una justicia paritaria, más democrática, más igualitaria.

Por lo tanto, mi postura es que, el procedimiento de insaculación para el proceso electoral de 2025 debería exentar a las plazas ocupadas por mujeres, limitando el sorteo a los titulares hombres.

Una vez desahogado este procedimiento de insaculación, debería emitirse una nueva convocatoria de forma exclusiva para la renovación de las magistradas y magistrados de circuito y juezas, y jueces de distritos, en la cual se incluye el resultado de la nueva insaculación.

A su vez, el Senado también debería definir cuántos espacios deberán ser reservados para postular mujeres candidatas y cuántos para hombres, a fin de cumplir con el principio de paridad en la postulación de los cargos a renovarse.

Finalmente, me referiré a la falta de apego a derecho en la convocatoria. Como ya expliqué y dado que, el desahogo de la insaculación no se realizó en los términos previstos por la Constitución Federal, ello hace patente que, de igual manera, su resultado también resulte contrario a la Constitución y, por ende, ambos actos, tanto la insaculación, como la convocatoria debe revocarse para el efecto de que dicho procedimiento vuelva a realizarse en los términos establecidos en el decreto de reforma constitucional.

Asimismo, dado que los listados obtenidos en la insaculación forman parte sustancial de la convocatoria e inclusive de las convocatorias emitidas por los comités de evaluación de los tres poderes, se hace patente la necesidad de revocarla, a fin de que se emita una nueva convocatoria.

Esto es, una vez que se haya realizado un nuevo proceso de insaculación con base en el cual se integren listas que sí cumplan con los mandatos constitucionales y legales establecidos para esta elección extraordinaria.

Por las razones antes expuestas, estimo que lo procedente es revocar el proceso de insaculación en el cual se establecieron los cargos de magistraturas de circuito y juzgados de distrito que serán sometidas a elección popular el próximo año, así como la convocatoria en la parte relacionada con la elección de magistraturas de circuito y personas juzgadores de distrito, para que emita de nueva cuenta el procedimiento de insaculación, en el proceso electoral de 2025 se exente de participar todas las plazas de magistraturas de circuito y juzgados de distrito cuyas titulares son del género femenino se emita una



nueva convocatoria y los comités de evaluación ajusten los plazos de sus respectivas actuaciones.

Es cuanto.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, magistrado.

Magistrada, ¿desea hacer uso de la voz? Adelante, por favor.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Yo me voy a referir de manera conjunta a estos cinco proyectos, cada uno de una de las ponencias de las magistraturas que integran esta Sala Superior, de los cuales, propuestas de las cuales ya el secretario general de acuerdos ha dado ampliamente cuenta.

Estamos en esta sesión revisando, justamente, una serie de impugnaciones promovidas tanto por ciudadanas, ciudadanos, pero también por personas juzgadoras que vienen impugnando el acuerdo del Senado en materia de insaculación, tema que fue visto con anterioridad en el tema anterior, la convocatoria emitida por el Senado, el proceso de declinaciones por parte de las personas juzgadoras que no quieren el pase automático en la elección de nuevas y nuevos impartidores de justicia, la integración de los comités de evaluación y, finalmente, las omisiones legislativas en materia de acciones afirmativas.

Hasta el día de hoy lo que esta Sala Superior ha hecho es pronunciarse esencialmente sobre las diversas suspensiones a este proceso electoral de personas ministras de la Suprema Corte de Justicia, magistraturas del Tribunal Electoral, juzgados de distrito e integrantes de los Tribunales Colegiados, así como del Tribunal de Disciplina.

Hasta ahora mis intervenciones se han limitado exclusivamente a un tema de competencia, es decir, qué órgano es el que puede pronunciarse respecto de las suspensiones dictadas por diversas personas juzgadoras en los juicios de amparo promovidos, obviamente no repetiré lo que ya se ha dicho en dos sesiones públicas anteriores en torno a este tema de competencia.

Estimo que en este momento particularmente el Tribunal Electoral se encuentra ante un proceso inédito y extraordinario. En efecto, como Tribunal Electoral no nos compete revisar la reforma constitucional que dio lugar a este proceso electoral, eso definitivamente escapa a nuestro ámbito de competencia.

Nos compete, en cambio, sí revisar y emitir criterios sobre los diversos actos que integran este proceso cuando estos actos son impugnados ante nosotros.

Y esto implica definir el contenido de las diversas etapas de este proceso electoral para que la ciudadanía pueda elegir a las personas impartidoras de justicia a todos los niveles.

Y nuestra gran responsabilidad al revisar y, en su caso, rectificar las actuaciones de las diversas autoridades y partes que intervienen en este proceso inédito, es justamente ir definiendo e ir trazando un camino jurisprudencial que no solo regirá este proceso de 2025, sino también subsecuentes y particularmente el de 2027.

Ya este Tribunal Electoral se ha encontrado ante la realización de procesos extraordinarios inéditos por ser la primera vez que se llevan a cabo, y aquí haré referencia al proceso de revocación de mandato, que se aplicó por primera vez en la historia política-electoral de México hace tres años, y que justamente, con nuestras sentencias fuimos delimitando, digamos, algunos de los actos en materia de este proceso de revocación de mandato.

Otro tema que también ha sido novedoso y particularmente en esta integración de la Sala Superior, ha sido el proceso de candidaturas independientes para la Presidencia de la República.

No recordaré la cantidad de sentencias que emitimos, justamente, porque acudían a nosotros ciudadanas, ciudadanos interesados en poder ser candidata o candidatos independientes para la elección presidencial.

Es decir, este proceso extraordinario, inédito, por primera vez en México, tenemos que revisar cuando se nos solicita, todos los actos que lo integran.

Ya lo señalé anteriormente, estimo que las impugnaciones al acuerdo de insaculación deben desecharse en la medida en que son actos preparatorios, por ende, no son definitivos.

Ahora el tema que nos llama en este paquete de asuntos que estamos revisando, es el referente a la convocatoria emitida por el Senado de la República.

El proyecto que presento propone revocar esta convocatoria y ordenar su modificación en diversos temas.

Aquí hay cinco propuestas, digamos, tres en un sentido, dos en otro.

Y quisiera abordar alguno de los temas que para mí son fundamentales para este Tribunal Electoral.

El tema de la paridad no basta, en efecto, incluirla en una convocatoria, sino que se tienen que dar y tomar las medidas necesarias para que esta paridad sea algo real al momento de integrar los órganos de justicia y que las mujeres tengan, en efecto, posibilidades de participar y de competir en igualdad de condiciones.



Esto, llevamos años diciéndolo en esta Sala Superior.

En otro tema, la ausencia de requisitos y de criterios de evaluación de las diversas candidaturas es notorio que cada Comité de Evaluación ha emitido sus propios requisitos y esto, obviamente plantea un problema ante el hecho de que se tendrán listas con candidaturas evaluadas y a quienes se les habrá pedido requisitos diferenciados.

También, uno de los agravios que se hacen valer ante esta Sala Superior es la ausencia en la convocatoria para renovar los plenos regionales que forman también parte del Poder Judicial de la Federación.

Hay una omisión en cuanto al requisito del 3 de 3, requisito que esta Sala Superior como primer órgano en materia de elecciones de personas que van a desempeñar un cargo público de elección deben de cumplir.

Si se le exige a una persona funcionaria pública que cumpla con la declaración 3 de 3, estimo que obviamente una persona impartidora de justicia debe aún más cumplir con este requisito.

Que no tengan, quienes pretendan ocupar un cargo en la impartición de justicia, que no tengan un pasado de militancia en un partido político, esto también me parece ser, debió haber sido un requisito fundamental.

Respecto de las acciones afirmativas, abordaré este tema posteriormente.

En la integración de los Comités de Evaluación estimo que, si ya hemos intervenido y hemos revisado Comités de Evaluación, como fue el caso del Comité integrado por la Cámara de Diputados para la última elección de cuatro consejerías del Instituto Nacional Electoral, por ende, deberíamos de poder revisar aquí también la integración.

Se ha dicho que este proceso de renovación del Poder judicial es un proceso electoral y definitivamente es, en efecto, un proceso electoral, en el que la ciudadanía saldrá a votar.

El Instituto Nacional Electoral preparará y organizará toda esta jornada electoral y esto me lleva, justamente a estimar que aquellos principios por los que esta Sala Superior ha ido ensanchando justamente una mayor participación política de todos, absolutamente todos los grupos de la sociedad en los que hemos cuidado año tras año, la manera en la que se integran los Tribunales Electorales locales, los OPLES, incluso hemos revisado el fraude a acciones afirmativas, también cancelando candidaturas que ya habían sido votados. Es decir, esta jurisprudencia de la Sala Superior tendente a ensanchar los derechos político-electorales y el derecho a ser un juzgador o una juzgadora hoy en día ya forma parte, justamente, de un derecho político-electoral que nos incumbe proteger y ensanchar.

Por el momento me quedo con esto. En mi proyecto todo indica que será un voto particular y dejo esto a modo de participación en estos temas.

Muchas gracias.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, magistrada.

¿Alguna otra intervención?

Si no hubiera más intervenciones, secretario, por favor, recabe la votación.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: Sí, a favor, salvo del JDC-1032 y sus acumulados y del JDC-1036 y sus acumulados.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Sí, votaré en contra del juicio de la ciudadanía 1097 y su acumulado, el juicio de la ciudadanía 1204 y su acumulado, el juicio de la ciudadanía 1293 y su acumulado, votaré a favor del juicio de la ciudadanía 1032 y sus acumulados, con la emisión de un voto concurrente, y a favor del juicio de la ciudadanía 1036 y sus acumulados.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: En contra del juicio de la ciudadanía 1032 y sus acumulados, en contra del juicio de la ciudadanía 1036 y sus acumulados, a favor del 1097 y acumulados, del 1204 y acumulados y del 1293 y acumulados.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Votaré a favor del proyecto presentado por la magistrada Otálora, el JDC-1036 y sus acumulados, a favor del proyecto de mi ponencia, es el JDC-1032 y sus acumulados, y en contra del resto de los proyectos, en los que formularé un voto particular.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada presidenta.



Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Yo estaría en contra de los JDC-1032 y acumulados que presenta el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón y del JDC-1036 y acumulados que presenta la magistrada Otálora haciendo aquí nada más una precisión, comparto su preocupación por los temas de paridad, que siempre será garantizada en esta integración y bajo los criterios que tenemos.

Estaría a favor del resto de los proyectos, anunciando que en el JDC-1097 emitiré un voto razonado.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada presidenta le informo que el juicio de la ciudadanía 1032 y sus acumulados, así como 1036 y sus acumulados, ambos proyectos fueron rechazados por mayoría de votos.

Entendería que de acuerdo a los proyectos procedería la elaboración de un engrose en el sentido de confirmar el acto impugnado y vincular al Senado de la República para los efectos que se precisan.

Los restantes proyectos de la cuenta fueron aprobados por mayoría de votos, con los votos en contra de la magistrada Janine Otálora Malassis y del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón y en el caso del juicio de la ciudadanía 1097 de esta anualidad, con un voto razonado de usted, magistrada presidenta.

Esa es la votación, magistrada presidenta.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Adelante, magistrada Otálora.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Gracias.

Únicamente para decir que presentaré votos particulares en estos asuntos.

Gracias.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Dado el resultado de la votación, presentaré en el JDC-1032 mi proyecto como voto particular.

Y en el JDC-1036 y acumulados de la magistrada Otálora, si está de acuerdo, me sumaría a su voto particular para presentarlo conjuntamente.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, magistrado.

Señor secretario, ¿podría por favor informarnos a quién le corresponderán los engroses?

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Con gusto, magistrada presidenta.

En el caso del JDC-1032 y sus acumulados correspondería el engrose al magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Y en el caso del JDC-1036 y sus acumulados correspondería el engrose a su ponencia, magistrada presidenta.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias.

Tome nota, por favor secretario.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Claro que sí, magistrada presidenta.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 1097 de este año y sus relacionados, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los medios de impugnación.

Segundo.- Se confirma la convocatoria impugnada.

Tercero.- Se da vista al Senado de la República, en términos de la ejecutoria.

En el juicio de la ciudadanía 1204 de este año y sus relacionados, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los medios de impugnación.

Segundo.- Se confirma la convocatoria controvertida y,

Tercero.- Se vincula al Senado de la República en términos de la ejecutoria.

En el juicio de la ciudadanía 1293 de este año y sus relacionados, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los medios de impugnación.

Segundo.- Se confirma el acto impugnado y,

Tercero.- Se vincula al Senado de la República en términos de la ejecutoria.



En el juicio de la ciudadanía 1032 de este año y sus relacionados, se resuelve<sup>1</sup>:

Primero.- Se acumulan los medios de impugnación, en los términos precisados en el apartado respectivo; y

Segundo.- Se confirma, en la materia de impugnación, la convocatoria controvertida.

En el juicio de la ciudadanía 1036 de este año y sus relacionados, se resuelve<sup>2</sup>:

Primero.- Se desecha la demanda precisada en la presente ejecutoria.

Segundo.- Se confirma la convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en el proceso extraordinario para dicha elección.

Tercero.- Se vincula al Senado de la República, en los términos expuestos en la presente sentencia.

Magistrada, magistrados pasaremos ahora a la cuenta de los asuntos que están relacionados con el procedimiento de recepción de las declinaciones de candidaturas de las personas juzgadoras del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación, por lo que le solicito al secretario general de acuerdos, por favor dé la cuenta correspondiente.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrada, magistrados.

Doy cuenta con los proyectos de sentencia relativos a los juicios de la ciudadanía promovidos para controvertir los acuerdos en los que se establece el procedimiento de recepción de las declinaciones de candidaturas de las personas y el listado de declinaciones de candidaturas que se encuentren en funciones y de las manifestaciones para contender para un cargo o circuito diverso que realicen los operadores jurisdiccionales en relación con el proceso electoral extraordinario 2024-2025.

En el primero de los casos, el relacionado con el procedimiento de recepción de declinaciones para el proceso electoral extraordinario de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, cuyas propuestas son las ponencias de la magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso y los

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> La votación final quedó de la manera siguiente: Por mayoría de votos, lo resolvieron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el voto en contra de las magistraturas Janine M. Otálora Malassis y Reyes Rodríguez Mondragón.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> La votación final quedó de la manera siguiente: Por mayoría de votos, lo resolvieron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con los votos en contra de la magistrada Janine M. Otálora Malassis y del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

magistrados Felipe de la Mata Pizaña, así como Felipe Alfredo Fuentes Barrera, se estima infundado el planteamiento relacionado con la restricción de plazos para la declinación o manifestación de la intención para ocupar un cargo distinto.

En efecto, se concluye que no existe una restricción indebida en los plazos fijados para el 30 y 26 de octubre, respectivamente, al ser coherentes con las disposiciones legales y transitarias específicas del proceso.

De igual forma, se desestiman las objeciones respecto a la presentación física de los escritos y horarios limitados, al carecer de argumentos específicos que demuestran afectaciones concretas.

En cuanto al requisito de anexar copia de la credencial de electoral sobre el que se alega que esa exigencia no está prevista en la normativa, se determina que el requisito es válido, ya que busca garantizar la autenticidad de las solicitudes y evitar fraudes o suplantaciones sin representar una carga desproporcionada y, por el contrario, es necesaria para cumplir con los principios de certeza y legalidad.

Respecto a la omisión de definición de personas juzgadoras en funciones, se reconoce que el senado ha omitido definir la situación jurídica de personas juzgadoras sin adscripción definitiva o en cargos interinos, lo que genera incertidumbre, por ello, se vincula a la Cámara de Senadores para que, en ejercicio de sus atribuciones, emita una regulación que defina la situación jurídica de las personas bajo esa circunstancia.

Bajo ese contexto, se propone confirmar el acuerdo impugnado y vincular al Senado de la República para los efectos señalados.

En cuanto a los asuntos relacionados con las impugnaciones al diverso acuerdo sobre la publicación de las listas de declinaciones de candidaturas y de las manifestaciones para contender para un cargo distinto, proyecto de la ponencia de la magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso, se propone confirmar el acto controvertido.

Lo anterior, al resultar inoperante el agravio formulado por una de las partes relacionado con discriminación y la solicitud de juzgar bajo una perspectiva de vulnerabilidad por considerar que su derecho humano a la paternidad fue afectado, por lo que pretende su cargo se renovara hasta 2027, se propone desestimarlo ya que el acto que modificó su situación jurídica fue la insaculación realizada por el Senado el 12 de octubre.

Este procedimiento debió ser controvertido en su momento, pues el acuerdo ahora impugnado solo publica los listados de personas juzgadoras según sus manifestaciones o declinaciones. En ese sentido, no es el acto que le genera perjuicio.



En cuanto a la omisión en la regulación de la situación de personas juzgadoras sin la cuestión definitiva, se determina su existencia en los términos precisados al inicio de esta cuenta.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrada, magistrados.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.

Magistrada, magistrados, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Si alguien desea hacer uso de la voz, por favor, manifiéstelo.

Adelante, magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, presidenta.

Respetuosamente me separaré de los juicios de la ciudadanía que se ha dado cuenta, con excepción del JDC-1144 en el que votaré a favor.

Sin embargo, de los otros tres proyectos votaré en contra, ya que considero que como lo propuse en un proyecto que fue circulado por mi ponencia el pasado 14 de noviembre y que se returnó, se debió modificar el acuerdo del Senado respecto al procedimiento para recibir declinaciones de candidaturas del proceso judicial, esto a fin de ampliar el plazo para presentarlas hasta el 24 de noviembre cuando cierra la convocatoria, así como para implementar medios electrónicos para su presentación.

Los proyectos que ahora se nos presentan proponen, por un lado, declarar como infundados e inoperantes los agravios relacionados con los plazos y la modalidad de presentación de los escritos, esto debido que se considera que los plazos establecidos en el acuerdo impugnado son acordes a la normativa aplicable y que las personas denunciantes no precisaron el derecho vulnerado con la modalidad única de presentación física de escritos.

Difiero del criterio mayoritario por dos razones fundamentales. En primer lugar, no comparto la conclusión de la mayoría en cuanto a que los plazos establecidos en el acuerdo impugnado son acordes a la normatividad, en mi opinión estas fechas son restrictivas y contrarias al marco normativo.

Vean, el decreto de reforma constitucional expresamente permite presentar declinaciones hasta el cierre de la convocatoria, es decir, el 24 de noviembre próximo.

Así, el acuerdo impugnado presenta una clara contradicción que vulnera el principio de jerarquía normativa y genera una restricción injustificada de derechos.

Esta modificación es especialmente grave porque impide una decisión reflexiva sobre la permanencia de las personas juzgadoras en la carrera judicial, limitando su oportunidad de valorar con suficiencia su decisión en los términos del decreto constitucional, cabe aclararlo.

En segundo lugar, me separo de la decisión de la mayoría de considerar inoperante el planteamiento sobre la presentación física de declinaciones en la Ciudad de México.

En mi opinión, la exigencia de la comparecencia física ante la oficialía de partes de esta entidad como único medio y en un horario limitado de 10 a 19 horas en días hábiles, constituye una barrera material injustificada e irrazonable para el ejercicio de los derechos de las personas juzgadoras.

Debemos tener en cuenta que las personas juzgadoras se encuentran distribuidas en todo el territorio nacional y conforme al artículo 110, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, tienen prohibido abandonar su residencia judicial.

De esta manera, el acuerdo colocó a las personas en una disyuntiva que era innecesaria: incumplir con su deber de permanecer en su adscripción arriesgándose a incurrir en una responsabilidad administrativa o ser materialmente impedidas para presentar sus escritos de declinación o manifestación.

Además, esta restricción es injustificada en el contexto actual en el que existen múltiples medios tecnológicos como portales de internet, correos electrónicos, plataformas especializadas o correo certificado que permiten la presentación remota de documentos sin comprometer la certeza del proceso.

Es importante destacar que dentro de este mismo proceso electoral extraordinario los comités de evaluación de los tres poderes establecen un procedimiento de recepción electrónica de documentación y para inscripción, lo que reafirma que limita la presentación física de los escritos de declinación o manifestación e intención para contender por un cargo de circuito diverso resulta injustificada.

Esta restricción también es contradictoria tanto con el artículo 7º de la Ley de Medios, relativa a que todos los días son hábiles durante los procesos electorales, así como con el hecho de que el 26 de octubre, último día para manifestar la intención de contender por otro cargo, era sábado, por lo que la Oficialía de Partes estaba cerrada para la recepción de documentos.

Para concluir, quisiera citar a John Harley, jurista estadounidense que proponía en su libro Democracia y Desconfianza, una teoría del proceso político, en la que el Poder Judicial cumple dos funciones fundamentales: reservar la calidad



de la democracia y, segundo, defender a aquellos grupos incapaces de lograr victorias en los procesos políticos.

Considero que, con esta decisión, nos alejamos de esos objetivos para con las personas juzgadoras involucradas en el proceso electoral extraordinario.

Es por estas razones que, como ya había presentado en los asuntos que originalmente se habían turnado a la ponencia a mi cargo, estimo que debió modificarse el acuerdo denunciado a fin de ampliar el plazo para presentar declinaciones hasta el cierre de la convocatoria, esto es, el próximo 24 de noviembre, así como permitir la implementación de otros medios para presentar estas declaraciones.

Haberlo recibido en su momento de esta manera, habría garantizado de una manera más integra y efectiva los derechos de las personas juzgadoras para tomar una decisión reflexiva y consciente sobre su participación en este proceso electoral.

Es cuanto.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrada Otálora, ¿pidió el uso de la voz?

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Sí, muchas gracias.

Muy brevemente para decir que si bien comparto en estos proyectos el hecho de que se le ordene al Senado de la República tomar en consideración a todas las personas que ya aprobaron los concursos para ser juezas, jueces de distrito o, magistradas o magistrados de circuito que han tomado protesta en el cargo pero que aún no tienen adscripción, quienes de hecho tienen la expectativa del derecho de poder desempeñar el cargo, no obstante ello, el Senado ha sido omiso respecto de lo que va a ser de estas personas.

Entonces, esa parte la comparto, pero me separo de las demás consideraciones de los proyectos.

Gracias.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, magistrada.

¿Alguna otra intervención?

Si no hay más intervenciones, por favor secretario general recabe la votación.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: En contra de las propuestas, con la emisión de votos particulares.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor de los proyectos.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor del JDC-1144 y acumulados y en contra de los restantes proyectos, en los que presentaré un voto particular.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada presidenta.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Con las propuestas.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada presidenta, le informo que el juicio de la ciudadanía 1132 y sus acumulados, así como el juicio de la ciudadanía 1238 y sus acumulados, y el juicio de la ciudadanía 1333 y sus acumulados, los proyectos fueron aprobados por mayoría de votos, con los votos en contra de la magistrada Janine Otálora Malassis y del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

En el caso del juicio de la ciudadanía 1144 y sus acumulados, el proyecto fue aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra de la magistrada Janine Otálora Malassis.

Es la votación, magistrada presidenta.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.



En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 1132 de este año y sus relacionados, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los medios de impugnación.

Segundo.- Se confirma el acuerdo impugnado.

Tercero.- Se vincula al Senado de la República en términos de la ejecutoria.

En el juicio de la ciudadanía 1144 de este año y sus relacionados, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los medios de impugnación.

Segundo.- Se confirma el acuerdo impugnado.

Tercero.- Se vincula al Senado de la República en términos de la ejecutoria.

En el juicio de la ciudadanía 1238 de este año y sus relacionados, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los recursos, perdón, los medios de impugnación.

Segundo.- Se confirma el acuerdo impugnado.

Tercero.- Se vincula al Senado de la República en términos de la ejecutoria.

Y en el juicio de la ciudadanía 1333 de este año y sus relacionados, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los medios de impugnación.

Segundo.- Se confirma el acto impugnado.

Tercero.- Se vincula al Senado de la República en términos de la ejecutoria.

Bien, magistrada, magistrados pasaremos ahora a la cuenta de los asuntos relacionados con los Comités de Evaluación del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación, por lo que le pido al secretario Ernesto Santana Bracamontes dé la cuenta correspondiente, por favor.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrada, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 1158 y sus relacionados, en los que se controvierte la convocatoria emitida por el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal para evaluar y seleccionar

las postulaciones que aspiran a ocupar dentro de la estructura del Poder Judicial de la Federación.

Además de su acumulación se propone confirmar la convocatoria impugnada, pues entre otros aspectos es inexacto que deje de tutelar el principio de paridad de los géneros en las distintas fases del proceso, con lo que se salvaguardó dicho mandato constitucional.

Tampoco es cierto que la convocatoria debiera contener previsiones para elegir a nivel nacional a las personas que ocuparán cargos en tribunales especializados de competencia nacional, pues entre otros aspectos ello le compete al Instituto Nacional Electoral.

De igual manera, no existe mandamiento legal que exija que en las convocatorias se establezcan mayores requisitos y formas de evaluación de los perfiles que comparezcan a la convocatoria, por lo que en ese aspecto se encuentra apegada a derecho.

Finalmente, los demás agravios se proponen inoperantes por las razones expuestas en la consulta.

Ahora, se da cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 1343 y acumulados, promovidos por diversas personas juzgadoras contra los acuerdos emitidos por el Poder Legislativo y Ejecutivo Federales por los cuales designaron a las personas que integrarían los comités de evaluación de cada Poder, respectivamente.

En el proyecto se descarta la inconstitucionalidad del artículo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales relativos a los requisitos para quienes integren dichos comités de evaluación, ya que el hecho de la norma no exija lo que las personas demandantes consideran debe decir no lo torna inconstitucional.

De igual forma, se desestiman los planteamientos contra la supuesta inelegibilidad de las personas designadas, ya que lo único que prohíbe la norma es no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos tres años anteriores a la designación y ninguno de los hechos planteados actualiza tal prohibición.

De ahí que se proponga confirmar las designaciones impugnadas.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 1357 de este año y sus acumulados, promovidos por diversas personas juzgadoras a fin de impugnar las convocatorias emitidas por los comités de evaluaciones del Poder



Legislativo, Ejecutivo y Judicial para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones para la elección extraordinaria 2024-2025.

En el proyecto, se propone confirmar la sentencia impugnada por lo siguiente. Se consideran infundados los agravios relacionados con:

- A) La supuesta falta de regulación del principio de paridad.
- B) La supuesta obligación de que la convocatoria emitida por el comité de evaluación del Poder Legislativo se determine la competencia y jurisdicción de los juzgados y tribunales del Poder Judicial de la Federación en diversos territorios de la República Mexicana.
- C) Que el establecimiento de requisitos y formas de participación en las convocatorias de comités de evaluación es una facultad discrecional de tales órganos, por lo cual las autoridades electorales no están facultadas para su revisión; ello, porque se trata de cuestiones técnicas.

Por otra parte, se estiman inoperantes diversos agravios porque no se controvierte la convocatoria impugnada por vicios propios, sino por carencias en el proceso electivo que se dieron desde la convocatoria general emitida por el Senado.

Y dos, las presuntas imprecisiones que pretenden hacer valer de la convocatoria impugnada no se justifican como cuestiones que le depare algún perjuicio personal y directo y no se justifica cómo la supuesta inconstitucionalidad de determinados requisitos les depare algún perjuicio personal y directo a los promoventes.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrada, magistrados.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.

A la consideración del pleno los asuntos de esta cuenta.

Alguien desea hacer uso de la voz?

Magistrado Reyes, adelante.

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:** Buenas noches otra vez, magistrada presidenta.

Quisiera intervenir en estos asuntos relacionados con los comités de evaluación, de los cuales respetuosamente me separaré y presentaré un voto particular en los siguientes temas.

La integración apartidista de los comités de evaluación, la falta de medidas de paridad en las convocatorias de los comités técnicos de evaluación del Poder Ejecutivo y Legislativo y la falta de certeza sobre el número de cargos a renovar, así como respecto a los requisitos para contender en el proceso electoral.

Diversas personas juzgadoras impugnaron las convocatorias de los comités técnicos de evaluación de los tres poderes por distintas cuestiones.

Si bien estoy a favor de la mayoría de los puntos de los proyectos, me separo en cuatro temas.

En primer lugar, considero que la integración de los Comités Técnicos de Evaluación debe estar exento de tintes partidistas.

La elección judicial se ha definido como un proceso sin la participación de los partidos, por lo cual, la lógica misma del proceso, su integridad y los resultados exigen que las y los integrantes de estos Comités no guarden un vínculo formal con alguna fuerza política.

En segundo lugar, estimo que las convocatorias de los Comités Técnicos del Poder Ejecutivo y Legislativo no garantizan la paridad en el proceso, cuando sí debieron incluir medidas para hacerlo.

Como ya he establecido, la postura de mi ponencia consiste en revocar la insaculación y la convocatoria general del Senado para que, por una parte, se estableciera una medida en el proceso de insaculación, que permitiera a las mujeres juzgadoras mantenerse en el cargo.

Y, por otra parte, se definiera claramente en la convocatoria general del Senado, los cargos que serían reservados para cada género.

Con independencia de ello y dado que no se aprobaron esas propuestas, desde mi perspectiva también es obligación de los Comités Técnicos de Evaluación de cada Poder, establecer las medidas necesarias para garantizar la paridad en la postulación, elección y asignación de los cargos.

Esto no se logra solo con la postulación paritaria, entendida como postular al menos el 50 por ciento de mujeres en los términos que se prevén en las convocatorias de los Comités Técnicos de Evaluación de los Poderes públicos.

Actualmente, el Poder Judicial de la Federación está integrado, como ya señalé, por un número considerablemente mayor de hombres que de mujeres, y al realizar el proceso de insaculación no se asumieron medidas para revertir esta disparidad.



Por lo tanto, postular el 50 por ciento de mujeres en la elección de 2025, no será una medida suficiente para lograr que la integración que resulte del proceso electivo de juzgadoras realmente nos acerque más a una integración paritaria.

Esa postulación mantendrá la permanencia mayoritaria y predominante de hombres.

Para mí, la paridad se debe vigilar desde hoy y no hasta 2027.

Por ello, considero que en las convocatorias de los Comités, debieron implementarse medidas adicionales específicas para que, tomando en cuenta los cargos que permanecen hasta 2027 y las postulaciones de 2025, se acerque a una integración lo más paritaria posible del Poder Judicial.

En tercer lugar, considero que es incorrecto desconocer el interés de los actores sobre la certeza de los cargos que están en juego, así como de los requisitos para contender por los mismos.

Es correcto que existe una incoherencia entre los cargos en contiendas señalados por los tres Poderes en sus convocatorias.

En cuanto al primer circuito, en materia administrativa, el Comité legislativo reconoce 35 cargos, mientras que los otros dos Poderes solo reconocen 32.

En cuanto al 21 Circuito en Materia Civil, Trabajo, Mixtas, el Legislativo y Judicial estiman seis en Civil y Trabajo y dos Mixtas, mientras que, el Ejecutivo detalla dos en Civil y Trabajo y seis Mixtas.

Este agravio debía ser fundado y sencillo de responder, pues de la convocatoria del Senado se advierte el número correcto de cargos y se puede concluir que la convocatoria del Comité Legislativo fue un *lapsus calami*.

Además, es cierto que existe una incongruencia en cuanto a los requisitos en la convocatoria del Poder Judicial, respecto al número de años de residencia. Ante ello, se podría responder al agravio que prevalece la convocatoria del Senado en cuanto a que este requisito debe ser de una.

Finalmente, tampoco comparto la ausencia de respuesta frente al agravio de la persona juzgadora que no cuenta con adscripción, si bien este tipo de reclamos se responde en otros asuntos, estimo que este proyecto debió dar respuesta a dicho punto.

Por estas razones es que presentaré votos particulares para separarme de estas propuestas y, además, considero que el efecto es que, dos personas integrantes del Comité del Poder Legislativo que están objetivamente vinculadas a partidos políticos, como el Partido del Trabajo y MORENA no

cumplen los requisitos para garantizar un proceso electoral extraordinario de manera objetiva, imparcial, independiente y autónoma.

Por estas razones, presentaría un voto parcial en contra de los proyectos.

Es cuanto.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, magistrado.

¿Alguien más desea hacer uso de la voz?

Si no hay más intervenciones, por favor, secretario general recabe la votación.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Emitiré votos particulares en los tres asuntos.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor de los proyectos.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Presentaré voto particular en contra de los tres proyectos.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada presidenta.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Con las propuestas.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada presidenta, le informo que los proyectos de la cuenta fueron aprobados por mayoría de votos, con los votos en contra de la magistrada Janine Otálora Malassis y del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.



Es la votación, presidenta.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 1158 de este año y sus relacionados, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios.

**Segundo.**- Se confirma la convocatoria impugnada.

En el juicio de la ciudadanía 1343 de este año y sus relacionados, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios.

Segundo.- Se confirman los actos impugnados.

Y en el juicio de la ciudadanía 1357 de este año y sus relacionados, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios.

Segundo.- Se confirman las convocatorias impugnadas.

Bien, magistrada, magistrados, pasaremos ahora a la cuenta de los asuntos que están relacionados con omisiones legislativas respecto de la implementación de acciones afirmativas en el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación.

Secretario Ernesto Santana Bracamontes, por favor, dé la cuenta correspondiente.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Con gusto, magistrada presidenta, magistrada, magistrados.

Doy cuenta de los proyectos de los juicios de la ciudadanía 1216 y sus relacionados, así como 1323 y sus relacionados, en los que se reclama la supuesta omisión del Congreso de la Unión y del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de llevar a cabo acciones afirmativas a favor de jóvenes y de la población LGBTTTIQ+.

En los proyectos se propone declarar infundados los agravios de las partes recurrentes porque el poder reformador de la Constitución no vinculó a los órganos legislativos ni administrativos a que establecieran medidas o acciones afirmativas para la elección de personas juzgadoras.

Por otra parte, resultan inoperantes lo relativo a las omisiones reclamadas respecto de las magistraturas de la Sala Superior al encontrarse impedido este órgano de conocer de esa controversia legal.

Así también resulta inoperante lo alegado respecto a la supuesta violación al derecho de tutela judicial, acceso a la justicia y trasgresión al principio *pro persona*, ya que en este caso no se actualiza algún supuesto jurídico en el que la disposición normativa respecto de la no suplencia de la queja en su perjuicio. Por estas razones y otras razones, se propone declarar la inexistencia de las omisiones reclamadas.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto del juicio de la ciudadanía 1368 de este año, promovido por una persona integrante de la población LGBTIQ+, en contra del decreto por el que se reforman y adicionan diversas normas de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en Materia de Elección de Personas Juzgadoras del Poder Judicial de la Federación publicada el 14 de octubre del año en curso en el Diario Oficial de la Federación y de la convocatoria para integrar los listados de personas candidatas para la elección respectiva publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre siguiente.

Se propone declarar infundados los agravios planteados por el actor relacionados con supuestas omisiones de prever acciones afirmativas en favor de la comunidad LGBTIQ+, en diversos actos vinculados con el desarrollo del proceso electoral extraordinario 2024-2025 con motivo de la implementación de la reforma al Poder Judicial, debido a que no es posible desprender alguna omisión legislativa o administrativa por parte de las autoridades demandadas, porque el poder reformador de la Constitución no contempló esa obligación y en la Constitución General no se contempla algún mandato expreso que establezcan acciones afirmativas o medidas de potencialización de derechos de las personas de esos colectivos para la elección de personas juzgadoras federales.

En consecuencia, se propone declarar la inexistencia de las omisiones alegadas.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrada, magistrados.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.

A la consideración los proyectos de la cuenta.

Magistrada Otálora, adelante por favor.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Muchas gracias.



Voy a separarme también de los proyectos que se nos presentan aquí en los que se está declarando infundada la omisión de establecer acciones afirmativas para el proceso de elección de los diversos cargos en el Poder Judicial.

En las propuestas presentadas el argumento central es que no existe la omisión reclamada en virtud de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 50 de 2022, determinó que no existe un deber constitucional específico de establecer acciones afirmativas en los procesos electorales.

Sin embargo, este argumento se contradice con los precedentes de esta Sala Superior, en los que hemos analizado el alcance del criterio de la Suprema Corte en la referida acción de inconstitucionalidad.

Y en efecto, al resolver el juicio de la ciudadanía 238 del año pasado, este pleno precisó que el alcance de este criterio se circunscribía a una disposición específica de la Ley Electoral de Nuevo León, relacionada con acciones afirmativas para la comunidad LGBTIQ+, concluyendo que no existía una obligación del legislador local de implementar una acción afirmativa específica o concreta en los términos expresamente apuntados en la demanda en este asunto, y que estaba relacionado con un reclamo con base en el sistema de fórmulas para el Congreso local y en un argumento poblacional.

En este sentido, el pleno distinguió que el criterio de la Suprema Corte se limitaba al análisis de una norma específica y no a impugnaciones en las que se hace valer la omisión, la insistencia de una omisión total, como ocurre en estos asuntos.

Y esta distinción fue reiterada con posterioridad en los juicios de la ciudadanía 335 y 529 de 2023.

En este último juicio, la Sala Superior reiteró que los órganos legislativos deben implementar mecanismos adecuados para asegurar que las personas de las diversidades sexuales y de género puedan votar y ser votadas, desempeñar funciones públicas y participar en órganos representativos en condiciones de igualdad, lo cual es consistente con la sólida línea jurisprudencial de esta Sala Superior que establece la necesidad de adoptar medidas pertinentes para garantizar los derechos político-electorales de las poblaciones de las diversidades sexuales y de género, en congruencia con el mandato constitucional y convencional de igualdad y no discriminación.

En ese sentido, el nuevo sistema de elección judicial transformó la naturaleza de los cargos de la Judicatura para convertirlos en puestos de elección popular, respecto de los cuales deben operar los principios que rigen a todos los procesos electorales, como ya lo señalé, siendo que, en estos casos, lo que se reclama es la omisión general de regular acciones afirmativas que garanticen la integración de órganos jurisdiccionales conforme al derecho de las personas

de las diversidades sexuales y de género a ser votadas en condiciones de igualdad.

Así es que, deben aplicarse los criterios reiterados de este órgano jurisdiccional para reconocer la existencia de la omisión reclamada para el efecto de vincular al Congreso de la Unión para que, en ejercicio de sus facultades establezca las acciones afirmativas pertinentes para los procesos de elecciones del Poder Judicial.

No obstante ello, atendiendo a lo avanzado del proceso electoral extraordinario en curso, considero que debe vincularse al Instituto Nacional Electoral, como ya lo hemos hecho en múltiples ocasiones, para el efecto de que, en ejercicio de su facultad reglamentaria, establezca las acciones afirmativas pertinentes para este proceso electoral, para lo cual, deberá vincularse, también, a los Comités de cada uno de los Poderes, para el efecto de que remitan la información necesaria al Instituto, a efecto de regular estas acciones afirmativas.

Además, si bien las personas actoras son parte de las poblaciones de las diversidades sexuales y de género, como lo hemos realizado en otros precedentes de esta Sala Superior, en aras de garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación, la emisión de dichas acciones afirmativas deben ser para otros grupos en situación de vulnerabilidad, que el propio Instituto identifique.

Estas son las razones que me llevan a separarme de las propuestas.

Gracias.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, magistrada.

Magistrado Reyes adelante, por favor.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, presidenta.

En estos tres asuntos votaré a favor, sin embargo, presentando un voto concurrente.

He escuchado la posición de la magistrada Otálora y si bien es correcto lo que ella señala respecto a los precedentes en donde se ha reconocido esta omisión, yo en esta ocasión considero que hay un elemento relevante jurídicamente para no aplicar los procedentes en ese sentido, porque la lógica de representación popular en los cargos de elección, tratándose de procesos electorales constitucionales de partido sigue, precisamente, una lógica de representación y la elección judicial extraordinaria en mi consideración no tiene una lógica de representación.



Por lo tanto, haciendo esa distinción, que me parece relevante, sí considero que en estos casos puedo compartir la declaración de inexistencia de las omisiones denunciadas.

Ahora, presentaré un voto concurrente también porque en los proyectos que presenta el magistrado Fuentes existen dos párrafos, el párrafo 75 y 76 que voy a leer textualmente, cito: "Ahora, respecto a la presunta omisión de emitir acciones afirmativas respecto a la elección de magistraturas de Sala Superior es improcedente, debido a que esta Sala no puede analizar un acto que eventualmente impacta en su propia composición. Por ello, tanto el texto constitucional como la Ley Electoral establecen que la resolución de posibles controversias sobre la elección de magistraturas de Sala Superior queda en la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación", termino la cita.

Es precisamente por estas dos afirmaciones con las cuales estoy de acuerdo que yo presenté previamente un asunto general planteando una consulta competencial para que la Suprema Corte definiera sobre lo que es de su competencia y en todo caso escindir si es que la controversia puede ser escindida.

Ahora, dado que aquí ya se está conociendo de estos asuntos, lo que yo considero procede respecto de los planteamientos de las magistraturas de Sala Superior es que se debería de escindir y remitir esas demandas respectivas a la Suprema Corte, lo cual no se está haciendo, con lo cual se priva del acceso a la justicia respecto de sus planteamientos.

En ese sentido es que presentaría yo un voto concurrente.

Es cuanto.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, magistrado Reyes Rodríguez.

Adelante, magistrada Otálora.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Sí, muchas gracias.

Unicamente en discusión con el magistrado Rodríguez Mondragón. Sí es cierto, o sea, una de las primeras preguntas que uno se formula, finalmente, cuando está revisando este proceso inédito y extraordinario de elección popular de la totalidad de las personas que imparten justicia en nuestro país, la primera pregunta es ¿representan o no representan a un grupo de interés?, y la primera respuesta en efecto viene que al ser personas impartidoras de justicia lo único que pueden representar en un ideario colectivo es la ley y la Constitución, en efecto, y la justicia.

No obstante, ello, al haber asimilado todo esto, al determinar que es un proceso electoral, entonces yo parto del principio que estas personas candidatas van a tener un derecho político-electoral al ser primero postuladas y, en segundo término, postuladas por los comités de evaluación y un derecho a ser votadas.

Y me parece que este proceso nos llevará, incluso, a revisar probablemente la jornada electoral a partir de criterios de irregularidades en casillas u otras situaciones. Aquí es una mera hipótesis.

Por eso es que estimo que cambiando un poco esta manera de ver, que me parece que se tiene que cambiar de las personas juzgadoras, es que sí considero que en este caso hay una omisión, pero una omisión que, como en muchas otras situaciones, eso en las personas migrantes, indígenas, de la diversidad de género, en fin, muchos otros, en los que hemos dicho Instituto Nacional Electoral establezca los lineamientos que permitan su participación.

En lo referente a la escisión, estoy totalmente de acuerdo con lo que señala el magistrado Rodríguez Mondragón. En efecto, las competencias en este proceso electoral están muy bien definidas y lo referente a la Sala Superior compete a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que estimo también debería escindirse.

Gracias.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, magistrada.

¿Alguna otra intervención?

Si no es así, por favor, secretario, recabe la votación.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Con la emisión de votos particulares en las tres propuestas.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor de los proyectos.



Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor de los tres proyectos y en los mismos tres presentaré un voto concurrente.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada presidenta.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Yo estoy a favor de los tres proyectos, pero presentaré también un voto concurrente en cada uno de ellos.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada presidenta, le informo que los proyectos de la cuenta fueron aprobados por mayoría de votos, con la emisión de un voto concurrente del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón y suyo, magistrada presidenta, y el voto en contra de la magistrada Janine Otálora Malassis.

Es la votación, magistrada presidenta.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 1216 de este año y sus relacionados, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios.

Segundo.- Se declara la inexistencia de las omisiones denunciadas.

En el juicio de la ciudadanía 1323 de este año y sus relacionados, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios.

Segundo.- Se declara la inexistencia de las omisiones denunciadas.

En el juicio de la ciudadanía 1368 de este año, se resuelve:

Único.- Se declara la inexistencia de las omisiones alegadas.

Magistrada, magistrados pasaremos ahora a la cuenta del asunto relacionado con la omisión de dar respuesta a escritos presentados ante el Senado de la República, por lo cual le solicito al secretario Ernesto Santana Bracamontes dé la cuenta correspondiente, por favor.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Con gusto, magistrada presidenta, magistrada, magistrados.

42

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 1166 de este año, a través del cual se controvierte la omisión atribuida al Senado de la República, de dar respuesta a dos solicitudes planteadas por la parte actora.

El problema jurídico derivó de dos solicitudes que formuló la parte actora, relacionadas con el procedimiento de insaculación previsto en el párrafo cuarto, inciso B del decreto de la reforma constitucional, a fin de determinar la porción de cargos a elegir de magistraturas de circuito y de personas juzgadoras de distrito para el proceso electoral extraordinario, respecto del cual aduce que no le ha dado respuesta la autoridad responsable.

En el proyecto, se propone declarar que es inexistente la omisión reclamada. Lo anterior, porque en el expediente no se advierte que la parte actora haya acompañado el acuse de recibo de las supuestas solicitudes que formuló ante la autoridad responsable.

Por otra parte, se propone vincular al senado de la República, así como al Consejo de la Judicatura Federal para que, en el ámbito de sus competencias provean respecto de las solicitudes planteadas por la parte actora.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrada, magistrados.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.

A su consideración el proyecto de la cuenta.

¿Alguna intervención?

Si no hay intervenciones, por favor, secretario recabe la votación.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Con gusto, magistrada presidenta.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Con la propuesta.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor.



Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada presidenta.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Con el proyecto.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada presidenta, le informo que el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 1166 de este año, se resuelve:

Primero. - Es inexistente la omisión.

Segundo. - Se vincula a las autoridades en términos de la ejecutoria.

Y ahora sí, pasaremos a la cuenta de las improcedencias, por lo que le pido, secretario general de la cuenta correspondiente.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Con su autorización magistrada presidenta, magistrada, magistrados.

Doy cuenta de 11 proyectos de sentencia, todos de este año, en los cuales se propone la improcedencia del medio de impugnación.

En los asuntos generales 275, 283, 285, 293, 297, 299, 307, 311, 315, 323, 328, 329, 335, 341, 347, 352, 356, 361, 364, 369, 377, 381, 385, 392, 397, 399, 404, 410, 417, 420, 426, 430, 435, 441, 445, 576, 581, 586, 594, 597, 604, 607, 610 y 649, el acto impugnado carece de definitividad y firmeza.

En los asuntos generales 282, 313, 319, 322, 325 a 327, 330, 331 a 333, 336 a 339, 561, 563, 574, 673, 689, 695, 700, 711, 730, 731, 746, 748, 750, 753 a 755, 757, 758, 761 y 770, la parte actora carece de interés jurídico.

En los asuntos generales 292, 318, 366, 443, 444, 578, 579, 580, 582 a 585, 587 a 593, 595, 596, 598 a 603, 605, 606, 608, 609, 611 a 614, 617 a 622, 647, 650 y 651, las demandas carecen de firma autógrafa o electrónica.

44

En los asuntos generales 302, 314, 380, 412, 487, 535 y 679, el derecho de la parte actora ha precluido.

En el asunto general 343, el actor ha externado su voluntad de no continuar con el proceso.

En los asuntos generales 454, 616, 627, 638, 685 y 727, la presentación de las demandas fue extemporánea.

En el asunto general 670, la demanda se tiene por no presentada.

Finalmente, el juicio de la ciudadanía 1035, ha quedado sin materia.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrada, magistrados.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.

Magistrada, magistrados, a su consideración los proyectos de la cuenta.

Adelante, magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, presidenta.

Votaré en contra de seis proyectos en los que se propone desechar las demandas se vinculan con diversas personas que actualmente son titulares de algunos de estos cargos judiciales y que presentan impugnaciones en contra de la competencia de la mesa directiva del Senado para emitir el acuerdo por el que se insacularon las plazas de magistradas y juzgadoras.

Otro punto es la falta de *quorum* de esa soberanía para iniciar el procedimiento y la falta de certeza y seguridad jurídica por hacer uso de un mecanismo ambiguo de insaculación que no se corresponde con las reglas planteadas por el decreto de reforma constitucional.

En primer lugar, quisiera referir que en relación con el desechamiento del acuerdo general 275 de 2024 y sus acumulados, presentaré un voto en contra, ya que encuentro que las listas elaboradas por el Consejo de la Judicatura Federal, el acuerdo de insaculación, el procedimiento de insaculación y las listas que resultaron de ello, ya han causado efectos y son definitivos, por lo cual no pueden desecharse asumiendo que no.

Por tanto, no podían subsanarse con la emisión de la convocatoria, sino que son actos que ya generaron una afectación directa inmediata de derechos, por lo que considero debe analizarse en el fondo y no desecharse.



Por otra parte, en el resto de los casos el problema jurídico por resolver radica en si las demandas cumplen con elementos necesarios para acceder a la justicia electoral.

En otras palabras, esta Sala Superior debe de determinar si las demandas de los acuerdos generales de 2024, 282, 292, 302 y 327 y sus acumulados, muestran una voluntad clara y fehaciente de las personas promoventes que nos obliga a estudiar y pronunciarnos sobre lo que razona.

Los proyectos que se nos presentan en esos casos definen que no hay una voluntad porque existe una falta de interés jurídico y, por tanto, se propone desechar de plano todas las demandas.

Para ello argumentan, uno: que la falta de firma autógrafa en todos los casos no permite validar la intencionalidad de los demandantes.

Dos, que existía la obligación de que estas denuncias se presentaran mediante el sistema "juicio en línea", con el que cuenta este Tribunal.

A la vez, se plantea que al presentar las demandas vía correo electrónico es imposible acreditar de manera fehaciente, la voluntad de las personas que presuntamente las promueve.

Y tres, que las asociaciones civiles que forman parte de diversas denuncias de los acuerdos generales 302, 327 y 574, y sus respectivos acumulados, carecen de interés jurídico y, por tanto, no se puede estudiar el fondo de cada caso.

No comparto esos razonamientos y bueno, por supuesto, considero debe hacerse un análisis de fondo.

Si bien estoy de acuerdo con desechar las demandas presentadas vía correo electrónico con escritos digitalizados en los que no es posible acreditar la voluntad por la forma en que se observan las firmas, no coincido con desechar las demandas que se presentaron ante el Consejo de la Judicatura Federal y se acompañaron por los archivos electrónicos de la firma electrónica certificada del Poder Judicial, la FIREL, los cuales nos fueron remitidas mediante discos compactos.

En esos casos, considero que hay forma de validar la firma electrónica como si hubiese sido una firma autógrafa.

De hecho es la FIREL, la firma que el Tribunal Electoral reconoce.

Recordemos que el artículo 9, párrafo primero, inciso G, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral dispone que los medios de impugnación se deben promover por escrito y deben contener el

nombre y firma autógrafa. Y la firma autógrafa es el conjunto de rasgos que del promovente nos genera certeza sobre su voluntad de autentificar el escrito de demanda; identifica a la persona autora del documento y la vincula al contenido de la misma.

En otras palabras, la firma autógrafa del Poder Judicial de la Federación, la FIREL, es una vía auténtica para validar la voluntad de una persona al presentar su demanda y ejercer su derecho de acción en un procedimiento judicial.

Sin embargo, el Sistema Jurídico Mexicano por supuesto que ha evolucionado para que esa firma autógrafa pueda validarse mediante otras vías y se considera que debe hacerse, permitiendo superar obstáculos o barreras que pudieran impedir el acceso a la justicia.

Una de esas vías ha sido la firma electrónica certificada, la firma electrónica avanzada en documentos electrónicos.

La ley de firma electrónica avanzada determina, en su artículo segundo que esa firma consiste en un conjunto de datos que permiten la identificación del firmante y que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control.

De manera que, está vinculada únicamente al mismo firmante y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de estos, produciendo los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

El propio consejo de la Judicatura Federal reconoce que, aún ante medios tecnológicos y soluciones digitales de trabajo institucional remoto, uno de los principios rectores a seguir debe ser el acceso a la justicia.

En ese orden de ideas, se entiende que se deben remover los obstáculos en los servicios judiciales para garantizar a toda la ciudadanía y personas usuarias el derecho de acceso a la justicia.

Además, en el acuerdo general 7 de 2020 de esta Sala Superior, se reconoce la FIREL como una firma con plena validez que sustituye la firma autógrafa para la tramitación y sustanciación de los medios de impugnación en materia electoral.

En consecuencia, es obligación de este Tribunal realizar una interpretación acorde con la legislación en estos acuerdos para brindarles acceso a la justicia.

En consecuencia, estimo que las demandas presentadas ante el Consejo de la Judicatura Federal con FIREL sí acreditan con certeza y de forma fehaciente la voluntad de quienes las promueven, por lo que es nuestra responsabilidad analizar el fondo.



Por otra parte, tampoco coincido con desechar aquellos asuntos presentados por asociaciones civiles. Ha sido mi criterio reconocer el interés legítimo que tienen las asociaciones civiles constituidas para defender derechos humanos y que promuevan demandas con el objetivo de hacer valer sus derechos de la ciudadanía.

En este caso, considero que tanto la Asociación Mexicana de Juzgadoras A.C., así como la Asociación Nacional de magistradas de Circuito y Jueces de Distrito del Poder Judicial cuentan con un acta constitutiva que plantea como objetivo social la defensa y protección de los derechos humanos y, en ambos casos, se reclama que el proceso de insaculación realizado por la Mesa Directiva del Senado transgredió esos derechos humanos.

Además, tal como lo expuse en el asunto general 202 de 2024 y acumulados, que resolvió esta Sala Superior, dado que en el proceso electoral para elegir a personas juzgadoras no se pueden involucrar los partidos políticos, las asociaciones civiles son la vía para brindar una defensa del interés difuso de la ciudadanía, siempre que tengan en su objeto social estar vinculadas con la Judicatura y/o con los derechos humanos.

Por ello, considero que este pleno debe reconocer el interés legítimo de ambas asociaciones y estudiar el fondo de sus peticiones.

Por todo lo expuesto presentaré votos particulares en contra del AG-275, así como de los proyectos AG-282, 292, 302, 327, 574 y sus acumulados, todos de este año.

En mi conclusión este pleno debería responder a las demandas ciudadanas bajo razonamientos lógicos, considerando nuestros precedentes y las garantías que abonan a que las personas gocen de un pleno acceso a la justicia electoral, incluyendo a las personas juzgadoras.

Es cuanto.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, magistrado.

¿Alguna otra intervención?

Si no hay más intervenciones, por favor, secretario general recabe la votación.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: Sí, a favor, salvo del AG-275 y del JDC-1035.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: A favor de las propuestas, precisando que en el AG-282 y en el AG-292 emitiré votos concurrentes; en el AG-302, así como en el AG-327, emitiré votos particulares parciales, en el AG-574 un voto particular parcial y el AG-730 y su acumulado un voto concurrente.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: En contra del AG-275 y sus acumulados y en contra del juicio de la ciudadanía 1035, y a favor de las restantes propuestas.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Estoy a favor del juicio de la ciudadanía 1035 de este año, del AG-730 y sus acumulados, del AG-673 y sus acumulados y del AG-670.

En contra del resto de los proyectos y presentaría un voto particular en cada uno de ellos.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada presidenta.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Mi votación es en contra del AG-275 al estimar que se debe cambiar a la vía de juicio de la ciudadanía y confirmar el acto impugnado.

Asimismo, en contra del JDC-1035 por estimar que se debe analizar el fondo y confirmar la convocatoria respectiva.

A favor del resto de los proyectos.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada presidenta le informo que en el caso del asunto general 275 de este año y sus acumulados, el proyecto fue rechazado por mayoría de votos por lo que procedería la elaboración de un engrose en el sentido de confirmar el acto impugnado.



En el caso del juicio de la ciudadanía 1035 de este año, también fue rechazado, por lo que procedería la elaboración de un engrose en el sentido de confirmar el acto impugnado.

Los restantes proyectos de la cuenta fueron aprobados con los votos correspondientes anunciados por las magistraturas.

Es la votación, magistrada.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.

Nos pudiera indicar por favor a quién les correspondería los engroses?

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Con gusto, magistrada.

En el caso del asunto general 275 y sus acumulados, correspondería el engrose al magistrado Felipe de la Mata Pizaña y en el caso del juicio de la ciudadanía 1035 correspondería el engrose al magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Magistrados de la Mata y Fuentes Barrera, ¿estarían de acuerdo?

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con gusto.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 1369 y sus relacionados, que derivan del cambio de vía del asunto general 275 de este año y sus relacionados, se resuelve<sup>3</sup>:

Primero.- Se acumulan las demandas.

Segundo.- Se desechan las demandas precisadas en la ejecutoria.

**Tercero.**- Se confirman los actos impugnados.

En el juicio de la ciudadanía 1035 de este año, se resuelve<sup>4</sup>:

Unico.- Se confirma el acto impugnado en términos de la ejecutoria.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> La votación final quedó de la manera siguiente: Por mayoría de votos, lo resolvieron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el voto en contra de la magistrada Janine M. Otálora Malassis y del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> La votación final quedó de la manera siguiente: Por mayoría de votos, lo resolvieron y firmaron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el voto en contra de la magistrada Janine M. Otálora Malassis y del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

En el resto de los asuntos de la cuenta se resuelve, en cada caso, su improcedencia.

Adelante, magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Sí, presidenta.

Dado el resultado de la votación, en los asuntos de engrose, quiero nada más precisar que en el AG-275 presentaría un voto particular en contra de la confirmación.

Y en el JDC-1035, también tendría que presentar un voto particular en contra.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Muy bien. Por favor tome nota, secretario.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Con gusto, presidenta.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Al haberse resuelto los asuntos del orden del día y siendo las veintitrés horas con seis minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, se da por concluida esta sesión por videoconferencia.

Buenas noches a todas y todos.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos 165, 167, párrafo primero 169, fracción I y XI, 172, fracción XI, y 182, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 7 y 24 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con el artículo 20, fracciones I, III, XII y XXVII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General 2/2023 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que regula las sesiones de las Salas del Tribunal y el uso de herramientas digitales, se emite la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman la magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, presidenta de la Sala Superior de este Tribunal Electoral, y el secretario general de acuerdos, Ernesto Santana Bracamontes, quien autoriza y da fe de que la presente acta se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

## Magistrada Presidenta

Nombre:Mónica Aralí Soto Fregoso
Fecha de Firma:28/11/2024 09:37:49 p. m.
Hash:©CR9va6w3MzfXL/4keo84dUDsEts=

## Secretario General de Acuerdos

Nombre:Ernesto Santana Bracamontes Fecha de Firma:28/11/2024 09:32:58 p. m. Hash: №9HR3jYBSZj60BdJdQisUf5II5To=